

puntos culminantes de la cuestion, á fin de que se resuelvan por quien corresponda.

En lo que concierne al producto del quince por ciento destinado á la adquisicion de acciones, no hay más de dos partidas en discordancia. Una de la época en que estuvo vigente el decreto de 8 de Abril de 1861, y la otra respecto de la época del imperio. Produjo en la primera cincuenta y seis mil quinientos veintin pesos ochenta y ocho centavos, y no se recibieron acciones más de por treinta y nueve mil ochocientos pesos, habiendo, por consiguiente, una diferencia á cargo de Escandon de diez y seis mil setecientos veintin pesos ochenta y ocho centavos; y en la segunda un millon nueve mil trescientos pesos, de cuya cantidad se han recibido acciones por ochocientos nueve mil trescientos pesos, estando pendiente un certificado de doscientos mil pesos, porque dice la compañía que la órden que le fué expedida en cambio, no la pagó la comision de hacienda en Paris.

Para concluir se acompaña un resúmen que expresa el resultado de las partidas de débito y crédito correspondientes al período de 5 de Abril de 1861 á 31 de Diciembre de 1864, de la responsabilidad de Escandon, formado en el sentido de la órden de 24 de Diciembre de 1867, y otro que comprende de 1º de Enero de 1865 á 11 de Noviembre de 1867, por las cantidades que recibió la actual compañía poseedora del privilegio.

En el primero se hace el cargo íntegro que pasaron los franceses, á reserva de modificarlo si fueren de atenderse las razones que expone el responsable, no tomándolas esta oficina en consideracion desde luego, porque las cuentas de que se deriva están aceptadas por el Sr. Escandon.

Dejo obsequiada con lo expuesto la órden al principio citada, y si en algun punto se quisieran otros pormenores, tendré la satisfaccion de producirlos.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 1º de 1880.—*J. A. Gamboa*.—Al Secretario de Hacienda y crédito público.—Presente.

Documento núm. 25.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª.—En México, á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta, reunidos en la Secretaría de Hacienda el Sr. Secretario de este departamento por una parte, y de la otra el Sr. D. Félix Cuevas, como apoderado del albacea de la testamentaria del Sr. D. Antonio Escandon, y el Sr. D. Tomás Braniff, director de la Compañía del Ferrocarril Mexicano, comisionado para este efecto por la Junta local Directiva, conforme á sus reglamentos, dijo el Sr. Secretario de Hacienda: que hace más de seis meses que el Ejecutivo se ha estado ocupando de examinar el negocio de la liquidacion de las cuentas entre la expresada Compañía y el Erario Nacional, correspondientes al período de 1º de Marzo de 1861 al 27 de Noviembre 1867, y que para este efecto el Sr. Presidente de la República, en union de los Sres. Secretarios de Relaciones, Gobernacion y Justicia, de Hacienda y de Fomento, ha tenido frecuentes conferencias con los representantes de la testamentaria y de la Compañía expresadas, en las que estos han expuesto cuanto han creido conveniente para probar que la liquidacion referida produce un saldo de bastante consideracion á cargo del Erario público, en lugar de resultar á su favor, como pretende el Gobierno, habiéndose referido dichos representantes á los escritos de demanda de 30 de Marzo de 1872 y 29 de Julio de 1876, que presentó el apoderado de la Compañía á la Corte Suprema de Justicia, reclamando el saldo á su favor de un millon seiscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veinticinco pesos ochenta y un centavos (\$ 1.688,425 81) que resultaron en la liquidacion que tambien presentó: que habiendo manifestado la testamentaria y la Compañía ya mencionadas, su buena disposicion para liquidar de comun acuerdo con el Ejecutivo las cuentas referidas y terminar convencionalmente el litigio pendiente en la Corte de Justicia, habian sido examinados detenidamente todos los cargos y descargos que se ha-

cen en la cuenta que formó la Tesorería general de la Nación en 21 de Febrero de 1872, y teniendo ya el Ejecutivo el conocimiento perfecto del negocio, y despues de haber tenido presente el informe justificado que rindió la misma Tesorería el 1º de Mayo de 1880, era llegada la ocasión de que el mismo Ejecutivo resolviera el negocio, para que se diera por terminado el litigio pendiente en la Corte de Justicia, si la testamentaria del Sr. Escandon y la Compañía del Ferrocarril Mexicano querian someterse á esta resolución, la que dictaba el Ejecutivo en ejercicio de las facultades que le dan la Constitucion y las leyes vigentes: que en el caso de que la testamentaria y la Compañía no estén conformes con la liquidacion que ha practicado esta Secretaría, y de que se hablará en seguida, continuará el litigio pendiente en la Corte de Justicia, y en él hará valer sus derechos el Erario nacional en el modo y términos que los comprende esta Secretaría, y para lo cual dará las instrucciones convenientes al Sr. Procurador general de la Nación, con arreglo á las leyes: que el Ejecutivo no acepta las apreciaciones de la testamentaria del Sr. Escandon contra el cargo de nueve millones seiscientos ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y un francos (fs. 9.682,491) que suministró el Tesoro frances para la construccion del tramo del ferrocarril de Tejería á Paso del Macho, porque si bien el art. 3º de la concesion de 27 de Noviembre de 1867, ratificado por la ley de 11 de Noviembre de 1868, dijo que la parte ya construida del ferrocarril seria propiedad inmueble exclusiva de la Compañía, este reconocimiento del dominio no embaraza el derecho para liquidar el adeudo del propietario por cantidades que hubiese recibido y de que debe producir la cuenta respectiva; no pudiendo, por otra parte, el Gobierno prescindir de los derechos que tiene la Nación para cargar á la Empresa todo lo que hubiese recibido del Tesoro frances y del Imperio, conforme á las constancias que existen en los libros de la Tesorería general: que solo estima de justicia el Ejecutivo no incluir en ese cargo el importe de una multa que el jefe del ejército frances impuso al Sr. Escandon, por no haber concluido la construccion de los tramos de la vía en los plazos convenidos, tanto porque esa cantidad no sirvió para la

construccion del camino, como porque las autoridades de la República no pueden ser ejecutoras de penas impuestas por el jefe del ejército frances: y reduciendo el cargo legítimo de las sumi-nistraciones referidas á 5.37 francos por peso, que era el cambio corriente en aquella época, es deudora la Empresa, por este título, de un millon setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos noventa y dos centavos (\$ 1.784,448 92): que tampoco está conforme el Ejecutivo con las razones dadas por la Empresa, para pretender que se le abonen los intereses del 5 por ciento anual, sobre los ocho millones de pesos de la subvencion decretada en el tiempo corrido de 1º de Marzo de 1861 á 27 de Noviembre de 1867, porque si bien fueron estipulados esos réditos en los arts. 18 y 38 de la concesion citada de 1861, no debe considerarse subsistente esta estipulacion, sino solo por el tiempo en que conservó el concesionario esa concesion sin modificarla ni alterarla; y como esto se verificó, por el hecho de haber celebrado con el Imperio el convenio de 23 de Enero de 1865, solo deben abonarse los intereses hasta esa fecha; y aunque por el art. 1º de la concesion de 27 de Noviembre de 1867, ratificada por el decreto de 11 de Noviembre de 1868, se indultó á la Compañía de la pena de caducidad en que incurrió por haber celebrado ese convenio, ese indulto, segun expresa ese artículo, se dió bajo las condiciones expresadas en la misma concesion, y en ninguna cláusula de ella se reconoce al concesionario el derecho de seguir percibiendo esos intereses despues de la fecha del convenio citado, de lo cual se deduce: que si bien revivieron, por virtud del indulto, los demas derechos de la Empresa consignados en la concesion de 5 de Abril de 1861, no sucedió lo mismo con lo relativo á la percepcion de los intereses á que se contraen los artículos 18 y 38 citados; siendo de considerarse, además, que por la ley del Congreso de la Union, de 11 de Noviembre de 1868, se declaró subsistente el expresado decreto de 27 de Noviembre de 1867, con las modificaciones que contiene, y en ninguna de ellas se reconoció á la Empresa el derecho á los réditos posteriores á la caducidad: que el Ejecutivo insiste en cargar á la Compañía, á pesar de sus observaciones

en contrario, la partida de cuarenta y nueve mil trescientos diez y nueve pesos noventa y siete centavos de un libramiento que expidió el Imperio á cargo de la Comision de Hacienda en Paris, con fecha 27 de Abril de 1866, pues aunque la Compañía niega haber recibido ese libramiento, y no se ha encontrado, en efecto, en la Tesorería general, ningun recibo ni otro documento que acredite la entrega, esa partida está cargada en la foja 102 del Diario de la cuenta general del año de 1866, que existe en esa Tesorería: que el Ejecutivo, obrando con la debida justificacion, descuenta á la Compañía, de la partida relativa á lo entregado en la época del Imperio, el valor del libramiento de doscientos mil pesos, expedido el 30 de Noviembre de 1865, á cargo de la misma Comision de Hacienda, porque la Compañía ha probado, con los protestos de falta de aceptacion y de pago, que no recibió esa suma, quedando agregados esos documentos al expediente relativo; y como ese libramiento se dió en cambio de acciones, debe reducirse en la proporcion de su importe la partida del descargo relativo á los certificados de acciones dadas en la época del Imperio: que ha estado de acuerdo la Empresa con las demas partidas cargadas por la Tesorería general y figuran en la liquidacion de que se hablará en seguida, y en la que no aparecerá el cargo de doscientos mil pesos del suplemento que hizo la intendencia francesa al Sr. Barron, por haber comprobado la Compañía, con el recibo que expidió esa intendencia, con fecha 31 de Agosto de 1866, que le fué devuelta íntegramente esa suma: que como resultado de las consideraciones que preceden, el Ejecutivo ha practicado, con el carácter de definitiva, la siguiente liquidacion que presenta á la testamentaria del Sr. Escandon y á la Compañía del Ferrocarril Mexicano, para que digan si están conformes con ella, en el concepto de que el saldo de un millon cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos catorce pesos tres centavos (\$ 1.481,614 03) que resulta á cargo de ambos, ha de descontarse en virtud de las órdenes de esta Secretaría, de 24 de Diciembre de 1867, de lo que el Gobierno está debiendo por la subvencion de quinientos sesenta mil pesos anuales, vencida hasta el 30 de Junio de este año, porque debe considerarse reducido el

monto de la subvencion decretada por la ley, en la proporcion del saldo expresado; y para este efecto deberá liquidarse lo que importa esa subvencion de quinientos sesenta mil pesos anuales, desde el 11 de Noviembre de 1868 hasta el 30 de Junio del presente año, y deberá deducirse de él lo que la Compañía hubiese recibido por cuenta de esa subvencion, desde 27 de Noviembre de 1867, y tambien el saldo referido de un millon cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos catorce pesos tres centavos (\$1.481,614 03), quedando á favor de la misma la suma que resulte, hechas esas deducciones, del monto de la expresada subvencion.

CUENTA que forma la Secretaría de Hacienda para liquidar definitivamente los cargos y reciprocas reclamaciones del Erario nacional, con la testamentaria de D. Antonio Escandon y la Compañía del Ferrocarril Mexicano, de 1º de Marzo de 1861 á 27 de Noviembre de 1867.

	DEBE.	HABER.
Partida 1ª Por venta de bonos del 20 por ciento de mejoras materiales.....	\$ 371,814 57	
2ª Por lo que entregó en efectivo D. Antonio Escandon al Ministerio de Fomento.....		119,000 00
3ª Por lo que recibió la Empresa en libranzas del 15 por ciento para acciones.....	56,521 88	
4ª Por lo que la Empresa entregó en acciones.....		39,800 00
5ª Por lo que recibió del Tesoro frances para la construccion del tramo de Tejería á Paso del Macho. fs. 9.682,491 02		
Se deduce la multa impues-		
A la vuelta.....	\$ 9.682,491 02	428,336 45

De la vuelta...	\$ 9.682,491 02	428,336 45	
ta por el jefe del ejército frances.....	100,000 00		
	fs. 9.582,491 02		
Al cambio de fs. 5,37 hacen		\$ 1.784,448 92	
6ª Por lo que recibió la Empresa en la época del Imperio.....	1.746,497 55		
Por libramiento á cargo de la Comision de Hacienda en Paris que no fué pagado..	200,000 00	\$ 1.946,497 55	
7ª Por el libramiento á cargo de la misma Comision fecha 27 de Abril de 1866.....		49,319 97	
8ª Por los certificados de acciones que entregó en la época del Imperio..	809,300 00		
Por certificado que dió la Empresa en cambio del libramiento de 30 de Noviembre de 1865 que no fué pagado.....	200,000 00		1.900,300 00
Al frente.....	\$	4.208,602 89	

Del frente.....	\$ 4.208,602 89	
9ª Por los réditos al 5 por ciento anual sobre los \$ 8.000,000 de la subvencion del tiempo corrido de 1º de Marzo de 1861, al 23 de Enero de 1865		1.558,888 86
Saldo á cargo de la Empresa.....	\$	1.481,614 03
Igual.....	\$ 4.208,602 89	\$ 4.208,602 89

El albacea del Sr. Escandon contestó: que en su concepto, el Gobierno, no ha considerado debidamente los hechos y las razones que se le han expuesto, y que la mayor parte constan en las exposiciones elevadas por la Compañía al Ministerio de Fomento y en los escritos de demanda antes citados, para no estimar como justo el cargo de lo que se dice dado por el Tesoro frances para la construccion del tramo de Tejería á Paso del Macho, pues aunque en principio se sostuviera como justo, era natural deducir de él, el importe del material que se perdió en un naufragio acaecido en el puerto de Veracruz y está incluido en la suma total, así como tambien los defectos de construccion, cuyas reparaciones costaron más de seiscientos mil pesos, y otros cargos indebidos que se hacen en la cuenta producida por el Tesoro frances. El Sr. Braniff, dijo que la Compañía no cree fundada la interpretacion que se hace para privarla del abono de los réditos causados de Enero de 1865 á Noviembre de 1868, porque si esa privacion se reputa como consecuencia de la caducidad de la concesion de Abril de 1861, el indulto que se concedió en el artículo 1º de la ley de 27 de Noviembre de 1867, extinguió toda pena producida por la caducidad y restableció los derechos de la Compañía, al estado que tenían antes de esa caducidad: que la Compañía ha asegurado y sostiene nuevamente, que no se le entregó el libramiento de cuarenta y nueve mil trescientos diez y nueve pesos noventa y siete centavos, debiendo ser de cargo de la Tesorería probar ese hecho, puesto que ella lo afirma y lo sostiene, agregándose la observacion de que si la Comision de Hacienda en Paris respaldaba los libra-

mientos dados en Noviembre de 1865, mayormente hizo lo mismo con los expedidos en Abril de 1866; sobre todo, si se recuerda el estado que guardaban, en esa última época, las relaciones políticas del Imperio con el gobierno frances. Los Sres. Cuevas y Braniff, dijeron: que estimando las consideraciones debidas al Gobierno que ha manifestado celo y empeño por terminar el litigio provocado por la Empresa del Ferrocarril, de que conoce la Corte de Justicia, por vía de transaccion y para concluir definitivamente ese litigio y todas las cuestiones relacionadas con este negocio, la testamentaría del Sr. Escandon y la Compañía, aceptan la liquidacion formada por el Ejecutivo y que presenta ahora el Sr. Secretario de Hacienda, sin que por esto deba desconocerse el importante sacrificio que hace la Empresa, reconociendo un saldo que, en su concepto, está muy lejos de deber y cuyo sacrificio se impone, porque reputa de mayor importancia la buena inteligencia y la recta proteccion y apoyo, que el Gobierno dispensa á la Empresa. En virtud de esa manifestacion y despues de una ligera discusion, quedó convenido entre ambas partes lo siguiente:

1º La testamentaría del Sr. D. Antonio Escandon y la Compañía limitada del Ferrocarril Mexicano, aunque no están conformes con las operaciones hechas por el Ejecutivo en este negocio, consienten en aceptar el saldo de un millon cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos catorce pesos tres centavos, que resulta de la liquidacion inserta en esta acta.

2º Se descuenta dicho millon cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos catorce pesos tres centavos, de lo que el Erario nacional esté debiendo á la Empresa referida por la subvencion de quinientos sesenta mil pesos anuales, vencida y no pagada, desde 11 de Noviembre de 1868 hasta 30 de Junio del presente año, y queda expedito el derecho de la Compañía para percibir el resto de la subvencion no pagada hasta la fecha expresada. Para practicar esta deduccion, se descontará del monto total de la subvencion correspondiente al tiempo de 11 de Noviembre de 1868 á 30 de Junio del presente año, lo que la Empresa ha recibido en ese período por cuenta de dicha subvencion desde 27 de Noviembre de 1867 al

mismo 30 de Junio del presente año, y además el saldo de que se habla al principio de esta cláusula, y si saliere debiendo alguna cantidad por cuenta de ese saldo, lo cubrirá con la subvencion que se venza desde que esté concluida de conformidad esa liquidacion.

3º La Tesorería general devolverá desde luego á la misma Compañía el certificado de acciones que esta dió en cambio del libramiento de 30 de Noviembre de 1865, y que está en calidad de depósito, por valor de doscientos mil pesos y cuyo certificado queda sin valor ni efecto alguno.

4º El Ejecutivo dictará desde luego las órdenes respectivas para que se ponga en corriente el pago á favor de la Compañía del Ferrocarril Mexicano, de la subvencion de quinientos sesenta mil pesos anuales, sin que por ninguna causa sea suspendido, ni detenido en adelante ese pago en virtud de lo dispuesto en el art. 20 de la ley de 11 de Noviembre de 1868 y en el 12 del convenio de 15 de Marzo de 1873, debiendo entregarse á la Compañía las sumas causadas en las respectivas aduanas, por razon de esa subvencion, desde 1º de Julio del presente año y sucesivamente en adelante.

5º Por virtud de este arreglo y por convenio último y definitivo, quedan liquidadas las cuentas del Erario Nacional con la testamentaría de D. Antonio Escandon y con la Compañía limitada del Ferrocarril Mexicano, hasta 27 de Noviembre de 1867, y dicha testamentaría y Compañía quedan libres, ahora y siempre, de toda responsabilidad para con el Erario público con motivo de las concesiones otorgadas hasta esa fecha para la construccion y explotacion del ferrocarril de Veracruz á México y ramal de Puebla, y de las cuentas y reclamaciones que pudiera hacer el Erario emanadas de esas concesiones, quedando igualmente libre el Erario federal, de toda responsabilidad por la liquidacion de cuentas con la Empresa en el período de 1º de Marzo de 1861 á 27 de Noviembre de 1867.

6º Se comunicará á la segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia este convenio, que pone fin al litigio promovido ante ella por la demanda de la Compañía de 30 de Marzo de 1872 y ampliacion de 29 de Julio de 1876 para los efectos legales.

7º Este convenio se reducirá á escritura pública, si así lo soli-

citaren las partes interesadas, cuyo costo será del cargo de quien lo pida.

En este acto se suspendió la resolución definitiva de este negocio para dar cuenta al Sr. Presidente de la República. Habiéndolo tomado en consideración el mismo Sr. Presidente, en Junta de Ministros, y discutiéndolo convenientemente, se sirvió aprobar, con acuerdo unánime de los mismos Sres. Ministros, el convenio que precede, en virtud de estar conforme con las instrucciones acordadas de antemano por la misma Junta.

Con lo que concluyó la presente acta, á la cual se agrega copia certificada por esta Secretaría del poder con el que ha justificado su personalidad el Sr. Cuevas, y fué otorgado en esta ciudad por D. Pablo Escandon y Barron, en 17 de Julio de 1880, ante el Notario D. Agustín Roldán, firmando los interesados.—*Manuel J. Toro.*—Una rúbrica.—*Thos Braniff.*—Una rúbrica.—*F. Cuevas.*—Una rúbrica.

Es copia que certifico. México, Noviembre 12 de 1880.—*G. Olarte,* Oficial Mayor segundo.

Documento núm. 26.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª.—Número 569.—Con fecha 15 de Enero pasado dice á esta Secretaría el C. Ministro de Fomento lo que sigue:—«Habiendo sido examinadas escrupulosamente las cuentas que en este Ministerio se llevaron á la Empresa del Ferrocarril Mexicano en el tiempo trascurrido desde 1861 á Mayo de 1863, no se encuentra dato alguno que manifieste la entrega de ciento diez y nueve mil pesos (\$ 119,000) que dice haber entregado de Agosto de 1861 al mismo mes de 1862. Solo constan las partidas siguientes:

1861. Setiembre 6.—Entregó la Empresa mexicana en el Ministerio de Fomento.....\$	5,000 00
Al frente.....	5,000 00

Del frente.....	5,000 00
1861. Diciembre 10.—A la dirección del camino de Perote.....	2,000 00
1862. Enero 31.—Al mismo camino.....	2,000 00
1863. Febrero 12.—A la Tesorería general.....	50,000 00
Total.....\$	59,000 00

«Tal vez los demas enteros los hizo en la Tesorería general, y esta sea la causa de que no aparezcan en los libros de este Ministerio.

«Respecto á la partida de doscientos mil pesos (\$ 200,000) que dice la Empresa debe abonársele por no haberla recibido de la Comisión de Hacienda en Paris, debe, segun la opinion de la Tesorería general, devolver el libramiento ú orden para que se pueda hacer el abono de esa suma.

«Ningun dato se ha podido encontrar en esta Secretaría para saberse con precision el costo total que tuvo el tramo de ferrocarril entre Tejería y Paso del Macho; solo se han hallado las cuentas que el Mariscal Bazaine presentó al llamado Imperio, referentes á las cantidades que el ejército frances anticipó á la Empresa, cuyas cuentas están anticipadas bajo su firma, por D. Antonio Escandon. El resúmen es el siguiente:

1862. En seis órdenes..... fs.	5.974,690 85
1863. En tres órdenes y una multa impuesta á la Compañía.....	3.707,800 17
Total..... fs.	9.682,491 02

«En el oficio con que se acompañaron estas cuentas, dice el mismo Mariscal, que á esta cantidad debería aumentarse lo que el Ministerio de la Guerra frances pagó á los empleados que vinieron de Europa para la Empresa; pero este aumento no consta en el expediente relativo.

«Todo lo que tengo el honor de decir á vd. en contestación á su oficio de 27 de Diciembre próximo pasado, transcribiéndome el que con fecha 22 del mismo mes le fué dirigido á vd. por el C. Te-